



0000001  
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA NUMERO

75 S

CONSTITUCION DE LA COMPANIA SOCVE COMPANIA DE COMERCIO  
CIA. LTDA.

OTORGA:

JORGE ALFREDO BONILLA PINEIROS , WALTER GUSTAVO GALARZA  
CORDOVA, YOLANDA DEL ROCIO ALVEAR VELOS

CUANTIA: \$ 400

DR. J. VIANA

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San. Francisco de Quito, capital de la  
República del Ecuador, el día de hoy TRES (03) DE ENERO  
DEL DOS MIL TRECE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según oficio  
número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de  
agosto del dos mil tres, comparece el señor JORGE  
ALFREDO BONILLA PINEIROS, casado, WALTER GUSTAVO GALARZA  
CORDOVA, casado, YOLANDA DEL ROCIO ALVEAR VELOS ,  
casada, por sus propios derechos .- Los comparecientes  
son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad,  
legalmente capaces para contratar y obligarse, a  
quienes conozco de que doy fe por haberme exhibido sus

4  
- 3 ENE. 2013

documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En registro de escrituras públicas a su cargo agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Jorge Alfredo Bonilla Piñeiros; mayor de edad, estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión MBA, Walter Gustavo Galarza Córdova, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero; y, Yolanda del Rocío Alvear Velos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Empleado Privado. Todos los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito y son hábiles para contratar y obligarse.

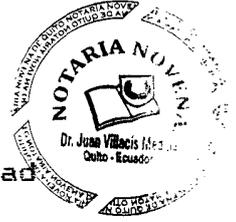
SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes tienen a bien, en forma libre y voluntaria en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se denominara SOCVE COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOCVE COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de SOCVE COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA., se constituye una



0000002

## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, vencido el cual la compañía se extinguirá de pleno derecho; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las tareas de a.-

Consultoría, esto es, a la prestación de servicios profesionales especializados en un amplio campo de actividades y principalmente dentro de las áreas de Ingenierías Civil, Auditoría; b.- Servicios de asesoría, asistencia técnica, elaboración de estudios financieros, económicos, de organización, administración y tareas de fiscalización, investigación; c.- Cálculo, diseño, construcción, comercialización y promotora de proyectos inmobiliarios y similares; d.- Distribuidor, apoderado, representante y agente de empresas nacionales y extranjeras, representar y agenciar compañías o firmas

nacionales y/o extranjeras, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture. Podrá constituir alianzas con empresas privadas nacionales o del exterior. e.- Importación, promoción, representación y ventas de materiales e insumos para la construcción e insumos para la fabricación de cemento incluido, pero no exclusivamente, clinker, productos químicos, equipos y accesorios de seguridad, seguridad vial, señalética en general, insumos, herramientas y equipos para fines de seguridad general, seguridad vial y señalética. f.- Participar en el capital de otras compañías, nacionales y/o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro. g.- Formar parte como socio o accionista de compañías o consorcios constituidos o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. h.- Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial y con el objeto social de la empresa. i.- Construcción, operación y mantenimiento de vías, caminos, autopistas, acueductos, ductos, poliductos, edificios, obras de infraestructura básica y especializada. j.- Realizar



0000003  
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



todo tipo de acto o actividad civil o comercial operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, relacionadas con el objeto social de la compañía. k.- Participar en concursos y licitaciones y contratar directamente con empresas e instituciones públicas o privadas para la entrega de bienes y servicios especializados, para el cumplimiento de su objeto social podrá comercializar, importar y exportar materias primas, semielaborados, elaborados, insumos para la construcción, insumos para la fabricación de cemento incluido clinker, maquinaria, equipos, accesorios y herramientas. Para cumplir con el objeto social podrá celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital de éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, ser mandataria, representante de terceros y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, comprar, vender, construir, arrendar e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de

cualquier tipo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES . - ARTICULO CUARTO . - CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los certificados de las participaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. -

ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONESE INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y



0000004

## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

socios se inscribirá la cesión y luego se anulará certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. El capital social de la compañía solo podrá incrementarse por consentimiento de la Junta General de Accionistas quienes tendrán que aceptarlo con un sesenta y siete por ciento del capital suscrito. CAPÍTULO TERCERO

ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL .- ARTÍCULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, y está conformada por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que se presenten; d) Aprobar la



cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Aprobar los cambios del presente estatuto e interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de los doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.250.000,00), así como de los actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; y, k) Las demás previstas en la Ley. ARTÍCULO OCTAVO.-

JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;



0000005

## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

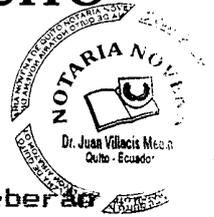
c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al el sesenta y seis por ciento del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las

resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito de la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. - En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. - Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO . - DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. - En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en

0000006

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva

acta. En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribirse el acta correspondiente de la junta efectuada, (la Junta General ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. CAPÍTULO CUARTO .- ÓRGANOS DE

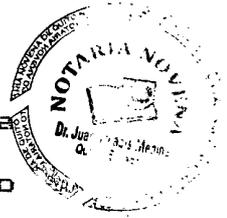
ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO . - DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia definitiva o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. e) Llevar los libros sociales de la Compañía incluyendo las actas de las Juntas Generales de Accionistas. d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Accionistas e informar a la misma .- La Junta General

0000007

# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO . - DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Administrar y representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la Compañía, realizando todos los actos necesarios para la buena marcha de la misma. c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con terceros y con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público, suscribiendo toda clase de obligaciones, dentro de las limitaciones que estos estatutos permiten; d) Nombrar mandatarios generales y apoderados especiales

4-3 FNE 2012

de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Actuar como Secretario de la Junta;

l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO .- DE LOS SOCIOS .- ARTÍCULO VIGÉSIMO . - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales;



0000008

## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



b) Participar en los beneficios sociales en proporción sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.; i) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos . -

CAPÍTULO SEXTO .- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS .- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las

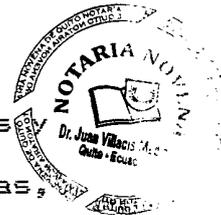
explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente

General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (100%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. DISPOSICIONES VARIAS .- CAPÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y

## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros cuentas de la compañía, de sus cajas, Carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO .- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
Jorge Alfredo Bonilla	134	134	134
Walter Gustavo Galarza	133	133	133
Yolanda del Rocío Alvear	133	133	133
TOTAL	400	400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los estatutos sociales, se designa como

Presidente de la Compañía al Ingeniero Walter Galarza y como Gerente General de la misma al Ingeniero Jorge Bonilla P. SEXTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan a la Abogada María Lorena Bonilla A. para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta Integración de Capital, abierta en el banco Pichincha para que se agregue como parte integrante de esta escritura. El Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- H A S T A A Q U Í L A M I N U T A . La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta suscrita por la Abogada María Lorena Bonilla con matrícula profesional número cero nueve - dos mil diez - seiscientos diecisiete del Foro de Abogados .- Para la celebración del presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes , íntegramente por mí el Notario estos se ratifican en el contenido de esta

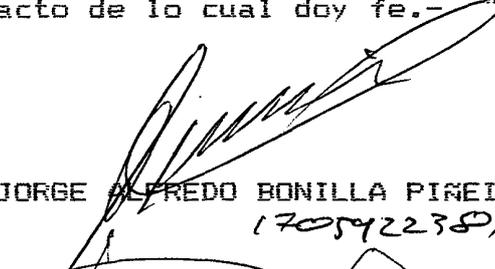


0000010

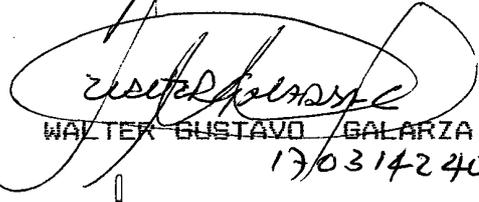
# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

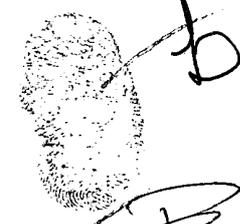
escritura para constancia firman conmigo en unida  
acto de lo cual doy fe.-

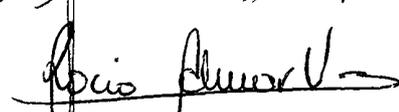


  
JORGE ALFREDO BONILLA PINEIROS  
1705922381

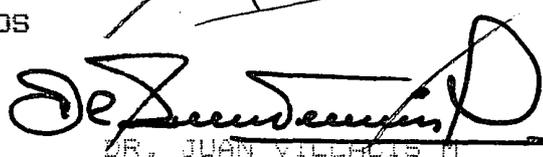


  
WALTER GUSTAVO GALARZA CORDOVA  
1703142404



  
YOLANDA DEL ROCIO ALVEAR VELOS  
1715003487



  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO

4  
- 3 ENE. 2013



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7475566  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GALARZA CORDOVA WALTER GUSTAVO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2012 11:25:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOCVE COMPAÑIA DE COMERCIO CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

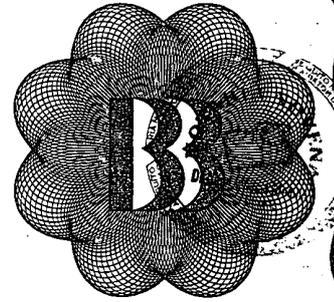
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 052011KC000323-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SOCVE COMPAÑIA DE COMERCIO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVEAR VELOS YOLANDA DEL ROCIO	\$133.00
BONILLA PINEIROS JORGE ALFREDO	\$134.00
GALARZA CORDOVA WALTER GUSTAVO	\$133.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debita constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 28 DE DICIEMBRE DE 2012

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



0000012

ECUATORIANA\*\*\*\* E333312222  
 CASADO CATALINA E CLAVIJO PALACIOS  
 SUPERIOR ING. AGRONOMO  
 OSWALDO BONILLA  
 MERCEDES PIREIROS  
 QUITO 19/07/2006  
 19/07/2018  
 REN 1976767  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN  
 CIUDADANÍA N° 1705922381  
 BONILLA PIREIROS JORGE ALFREDO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 25 SEPTIEMBRE 1958  
 003-0078 02123 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1958  


1

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

341-0003  
NÚMERO

1705922381  
CÉDULA

BONILLA PIREIROS JORGE ALFREDO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

GONZALEZ SUAREZ  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\* E333312222  
 CASADO MARIA OLIMPIA DEL R JARRIN  
 SUPERIOR ING. EMPRESARIAL  
 CESAR GALARZA  
 WALTER CORDOVA  
 QUITO 06/04/2009  
 REN 0882877  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN  
 CIUDADANÍA N° 1703142404  
 GALARZA CORDOVA WALTER GUSTAVO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 01 OCTUBRE 1950  
 004-1 0465 06698 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1950  


2

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

202-0035  
NÚMERO

1703142404  
CÉDULA

GALARZA CORDOVA WALTER  
GUSTAVO

PICHINCHA

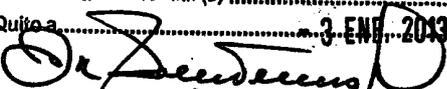
QUITO

PROVINCIA

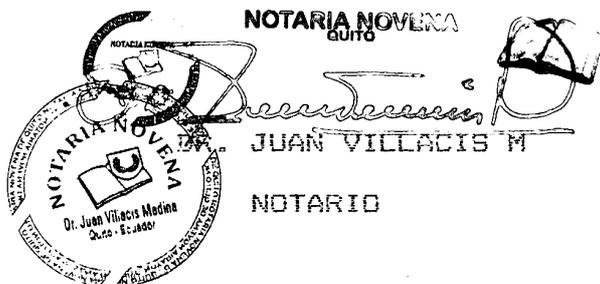
CANTÓN

BENALCAZAR  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA GOVERNA DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS útil (s).....  
 Quito a 3 ENF 2013  
  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA -  
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a once de  
enero del dos mil trece.

The image shows a circular notary seal on the left and a signature on the right. The seal contains the text "NOTARIA NOVENA QUITO" around the perimeter and "Dr. Juan Villacis Medina Quito - Ecuador" in the center. The signature is written in cursive over a horizontal line.

NOTARIA NOVENA  
QUITO

JUAN VILLACIS M

NOTARIO

*[Faint handwritten text]*

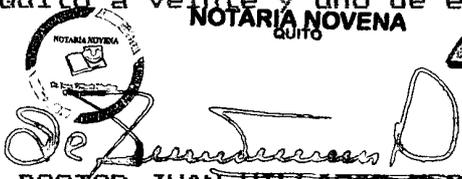
0000013



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA SOCVE COMPANIA DE COMERCIO CIA. LTDA, otorgada ante mi con fecha tres de Enero del dos mil trece , lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.13.00-0321 Doctor Eddy Viteri Garces Especialista jurídico Supervisor , de fecha dieciocho de enero del dos mil trece " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA SOCVE COMPANIA DE COMERCIO CIA. LTDA." que antecede .-

Quito a veinte y uno de enero del dos mil trece.-

  
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO



0000014

# Registro Mercantil de Quito



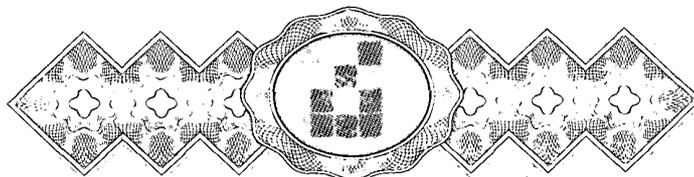
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO TRESCIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 18 de enero del 2.013, bajo el número **365** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivée la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOCVE COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA.LTDA."**, otorgada el 03 de enero del 2.013, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **208.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **3278.-** Quito, a veinticuatro de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp/ly



Nº 0005363

IMP: IGM. es



0000015  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03212

31 ENE 2013

Quito,

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOCVE COMPAÑIA DE COMERCIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL